



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°320-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 01 de julio de 2025

VISTOS:



La Orden de Servicio N°01257 de fecha 12 de mayo del 2025, se contrató a la empresa D.F.C. Integral Arquitectura & Ingeniería S.A.C. para que realice el servicio de mantenimiento de postes, artefactos y luminarias públicas para la ejecución de la ficha técnica denominada "Mantenimiento integral de la Plaza las Américas", por el monto de S/ 36,120.00, por un plazo de 30 días calendario, el Informe N°1502-2025/MDCC-GAF-SGLA suscrito por el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, la Carta Notarial N°012-2025-GM-MDCC (certificado el 09 de junio del 2025 a través del Notario Julio E. Escarza Benítez, el Informe N°1641-2025-MDCC/SGALA suscrito por el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, el Informe Legal N°050-2025-GAJ-SGALKA-MDCC suscrito por el Sub Gerente (e) de Asuntos Legales Administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley General de Contrataciones Públicas acota que la presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley;

Que, el literal e del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas define el principio de presunción de veracidad como la presunción, en la tramitación de documentos dentro del proceso de contratación, de que los documentos y declaraciones formulados por los administrados corresponden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el literal b del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas subraya que la Autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos descentralizados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley General de Contrataciones Públicas determina que se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE;

Que, el literal b del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que después de perfeccionados los contratos, la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede declarar su nulidad cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya sustentado la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección, previo descargo del contratista;

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 de la Ley General de Contrataciones Públicas pauta que el instrumento que dispone la declaración de nulidad del contrato determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades;

Que, el literal e del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas estipula que la autoridad de la gestión administrativa es responsable de declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos;

Que, el literal d del numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas contempla que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en las bases, documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda;

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas dispone que cuando la entidad contratante advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a la otra parte, a través de la PLADICOP, para que se pronuncie en un plazo máximo de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la notificación;





Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO

*“Cuna del Sillar”* Que, el numeral 111.2 del artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pùblicas traza que cuando la entidad contratante decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley, ésta se entiende notificada para todos sus efectos con la publicación en la PLADICOP;



Que, el numeral 1 de la decimotercera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pùblicas norma que, en tanto se implemente las funcionalidades necesarias para que los actos y actuaciones de la fase de actuaciones preparatorias y la fase de ejecución contractual, se realicen a través de la PLADICOP, las entidades contratantes pueden seguir utilizando los medios físicos y digitales a su disposición para efectuar estos, conforme la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal b del numeral 2 de la decimotercera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pùblicas precisa que, en tanto se implemente la PLADICOP para la notificación de actos durante la ejecución contractual, la entidad contratante cursa carta notarial al contratista para declarar la nulidad de oficio del contrato, de acuerdo con el artículo 111, adjuntando copia fedeada del documento que declara la nulidad;

Que, mediante Orden de Servicio N°01257 de fecha 12 de mayo del 2025, se contrató a la empresa D.F.C. Integral Arquitectura & Ingeniería S.A.C. para que realice el servicio de mantenimiento de postes, artefactos y luminarias pùblicas para la ejecución de la ficha técnica denominada “Mantenimiento integral de la Plaza las Américas”, por el monto de S/ 36,120.00, por un plazo de 30 días calendario;

Que, a través del Informe N°1502-2025/MDCC-GAF-SGLA de fecha 5 de junio del 2025, el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, Filós. José Augusto Zevallos Banda, pone de conocimiento que al realizar el control posterior respecto a la Orden de Servicio N°01257 de fecha 12 de mayo del 2025, verificó que la empresa D.F.C. Integral Arquitectura & Ingeniería S.A.C. no adjunto la vigencia de poder de su representante legal, por lo que, es de la opinión que se declare la nulidad de oficio de la orden de servicio precitada, al haber presentado información inexacta, vulnerándose el principio de presunción de veracidad y debido procedimiento, al no acreditar la capacidad legal del Gerente General para contratar con la entidad;

Que, con Carta Notarial N°012-2025-GM-MDCC notificado el 09 de junio del 2025 a través de la Notaria Emilia Ladrón de Guevara Zuzunaga, se le otorgó un plazo de 05 días a Guierry Santos Mamani Cáceres, Gerente General de D.F.C. Integral Arquitectura & Ingeniería S.A.C de acuerdo a la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas, respecto a la nulidad de la orden de servicio N°01257-2025;

Que, mediante Informe N°1641-2025-MDCC/SGALA de fecha 24 de junio del 2025, el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, Lic. Mohameth Juan Ali Nifla, señala que no obra descargo a la Carta Notarial N°012-2025-GM-MDCC, motivo por el cual solicita que se continue con la nulidad de oficio de la orden de servicio en examen;

Que, la Orden de Servicio N°01257 de fecha 12 de mayo del 2025, es un contrato menor bajo la supervisión de la OECE, mismo que después de haberse perfeccionado el contrato, se ha verificado que la empresa D.F.C. Integral Arquitectura & Ingeniería S.A.C. no ha presentado la documentación necesaria para el perfeccionamiento de la orden de servicio, como es la vigencia de poder del representante legal, conforme lo exige el literal d del numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pùblicas;

Que, se observa de lo actuado que no acredita las capacitaciones requeridas en el Anexo 1 de los Términos de Referencia del servicio solicitado, incumpliendo con uno de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia;

Que, ante lo examinado, corresponde declarar la nulidad, por cuanto se advierte, que el postor ganador ha presentado información inexacta, así como, no adjunto documentación que acredite las capacitaciones exigidas en los Términos de Referencia, a lo que se aúna que en el descargo no desvirtuó la falta del documento requerido que acredite la representación de la empresa, limitándose únicamente a hacer referencia sobre la ejecución parcial de la prestación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°050-2025-GAJ-SGALKA-MDCC suscrito por el Abg. Renzo Ronald Olivares Mulloni Sub Gerente (e) de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: DECLARAR la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N°01257 de fecha 12 de mayo del 2025 emitida a favor de la empresa D.F.C. Integral Arquitectura & Ingeniería S.A.C. representado por Guierry Santos Mamani Cáceres para el servicio de mantenimiento de postes, artefactos y luminarias pùblicas para la ejecución de la ficha técnica “Mantenimiento integral de la Plaza las Américas”, por presentar información inexacta, conforme a las consideraciones expuestas;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis conciencioso y exacto;

Que, en consecuencia, siendo que la nulidad solo puede ser declarada por la Autoridad de la Gestión Administrativa, correspondería al Gerente Municipal, en mérito a lo reglado en el literal e del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

*"Cuna del Silgar"*

Contrataciones Públicas, emitir el acto administrativo correspondiente, al denotarse de lo verificado un proceder que quebranta el marco normativo vigente aplicable para la tramitación del procedimiento administrativo sub examine, razón por la que, además debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine el deslinde de responsabilidades, como lo prevé el numeral 71.2 del artículo 71 de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N°01257 de fecha 12 de mayo del 2025 emitida a favor de la empresa D.F.C. Integral Arquitectura & Ingeniería S.A.C. representado por Guierry Santos Mamani Cáceres para el servicio de mantenimiento de postes, artefactos y luminarias públicas para la ejecución de la ficha técnica "Mantenimiento integral de la Plaza las Américas", por presentar información inexacta, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento realizar la publicación en el aplicativo de PLADICOP en su debida oportunidad; sin perjuicio de seguir utilizándose los medios físicos y digitales dispuesto por ley, como lo delinea la decimotercera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento proceda a remitir copia fedeada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la empresa D.F.C. Integral Arquitectura & Ingeniería S.A.C., y las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO  
Adm. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

